



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0793/2023
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023

CC. Juan Pablo Gress Díaz y Felipe Alonso Gómez
Representantes Legales de la Empresa
Wintershall Dea México, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante legal artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-033 (Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos).

Bitácora: 09/FWA0399/03/23.

Expediente: PM-RP-333.

Hago referencia a su escrito WDM/LEG/113/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, recibido el día 30 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual, los CC. Juan Pablo Gress Díaz y Felipe Alonso Gómez, en su carácter de Representantes Legales de la empresa **Wintershall Dea México, S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitaron el registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos para el **Área Contractual Ogarrio**, asignada mediante el contrato No. **CNH-A4.OGARRIO/2018** para la extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres bajo la modalidad de licencia, al cual se la asignó el número de bitácora **09/FWA0399/03/23**.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia, con fundamento en los artículos 5o., fracción XVIII, 7o., fracción VI de la Ley de la **AGENCIA**, y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial es competente para registrar los planes de manejo de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I, (inciso h) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX y 25, fracciones X y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0793/2023
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023

- III. Que el **REGULADO** manifestó que tiene por objeto social la exploración y extracción de hidrocarburos, como se establece en la Escritura Pública Número 52,269 de fecha 02 de octubre de 2015, otorgado ante la Fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Titular de la Notaría Pública Número 201 en el entonces Distrito federal (ahora Ciudad de México), y que los residuos generados se derivan de la exploración y extracción de hidrocarburos, lo cual corresponde a una actividad regulada por esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 3o., fracción XI inciso a) de la Ley de la **AGENCIA**.
- IV. Que al **REGULADO** se le asignó la Clave Única de Registro de Regulado (CURR) **ASEA-DEE18005C**, con fecha de registro 20 de febrero de 2018.
- V. Que esta **DCGEERC** mediante oficio **ASEA/UGI/DCGEERC/0470/2018** de fecha 07 de mayo de 2018, otorgó al **REGULADO** el registro como generador de residuos peligrosos No. 27-ASEA-GRP-7021-2018.
- VI. Que esta **DCGEERC** mediante oficio **ASEA/UGI/DCGEERC/1014/2020** de fecha 14 de septiembre de 2020, otorgó al **REGULADO** la modificación al registro como generador de residuos peligrosos No. 27-ASEA-GRP-7021-2018.
- VII. Que el **REGULADO** manifestó ser gran generador de residuos peligrosos, por lo que está obligado a registrar su plan de manejo de residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la **LGPGIR** y 25 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- VIII. Que mediante escrito número **WDM/LEC/113/2023** de fecha 28 de marzo de 2023, ingresado el día 30 del mismo año en el AAR de esta **AGENCIA**, el **REGULADO** solicitó su registro de plan de manejo de residuos peligrosos, al que se le asignó el número de bitácora **09/FWA00399/03/23**.
- IX. Que los CC. Juan Pablo Gress Díaz y Felipe Alonso Gómez acreditaron su personalidad jurídica como representantes legales del **REGULADO**, mediante el Instrumento Público No. 94,355, de fecha 29 de octubre de 2021, otorgado ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría Pública Número 94 de la Ciudad de México. **Secreto industrial. (Modalidad del Plan de Manejo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP**
- X. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del plan de manejo de residuos peligrosos es [REDACTED] según lo establecido en el artículo 16, del Reglamento de la **LGPGIR**.
- XI. Que el **REGULADO** manifestó que el responsable técnico de la ejecución del plan de manejo de residuos peligrosos, es el área **HSQE**, a través del [REDACTED] **Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
- XII. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite para el registro del plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en los artículos 33 y 46 de la **LGPGIR**, 16, 17, 20, 21 y 24 del Reglamento de la **LGPGIR**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0793/2023
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023

Secreto industrial. (Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

XIV. Que el **REGULADO** indicó las siguientes acciones y metas de reducción para minimizar la cantidad de los residuos peligrosos, derivado de las actividades que realiza en sus instalaciones:

Secreto industrial. (Acciones de minimización) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0793/2023
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023

Secreto industrial. (Acciones de minimización) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

- XV. Que el **REGULADO** indicó que las actividades para aprovechar cada uno de sus residuos peligrosos no se pueden llevar a cabo dentro de sus instalaciones, por lo cual únicamente realizará la segregación de los residuos peligrosos.
- XVI. Que el **REGULADO** manifestó que el manejo integral, al exterior de sus instalaciones, de los residuos peligrosos generados por las actividades realizadas, será a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos peligrosos, conforme a lo siguiente:

Secreto industrial. (Manejo Externo de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

- XVII. Que es responsabilidad del **REGULADO**, asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente el manejo de cada uno de los residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, conforme lo establece el artículo 42 último párrafo de la LGPGIR.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracciones VIII y XI inciso a), 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción VI de la Ley de la **AGENCIA**; 27, 28, 31, 33, 42 y 46 de la **LGPGIR**; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 34, Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso h) y X, 18 fracciones XVIII y XX, 25, fracciones X, XI y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**; la **NOM-001-ASEA-2019**; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0793/2023
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el trámite con número de bitácora 09/FWA0399/03/23, ingresado por el **REGULADO** el 30 de marzo de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, referente al registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- REGISTRAR el plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, con los siguientes datos:

Número de Registro de Plan de Manejo	Nombre del REGULADO	Instalación
27-ASEA-PMRP-0115-2023	Wintershall Dea México, S. de R.L. de C.V.	Área Contractual Ogarrio (Huimanguillo, estado de Tabasco)
Fecha de inicio de operaciones		Secreto industrial. (Inicio de operaciones) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP

A continuación, se indican las coordenadas y superficie correspondientes al **Área Contractual Ogarrio**, localizada en el municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco, asignadas mediante el contrato No. **CNH-A4.OGARRIO/2018** para la extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales terrestres bajo la modalidad de licencia.

Área Contractual Ogarrio						
Superficie aproximada (km²): 155.997						
Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte		Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	93° 54' 30"	18° 04' 30"		7	93° 59' 00"	18° 04' 30"
2	93° 54' 30"	18° 04' 00"		8	93° 59' 00"	18° 04' 00"
3	93° 52' 30"	18° 04' 00"		9	93° 56' 30"	18° 04' 00"
4	93° 52' 30"	17° 57' 30"		10	93° 56' 30"	18° 05' 00"
5	93° 59' 30"	17° 57' 30"		11	93° 54' 00"	18° 05' 00"
6	93° 59' 30"	18° 04' 30"		12	93° 54' 00"	18° 04' 30"

TERCERO.- Con base en la revisión del plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos sometido a consideración de esta **DGGEERC** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes **Recomendaciones**:

1. Para aquellos residuos peligrosos con alto poder calorífico, privilegiar su manejo mediante el reciclaje como combustible alternativo con prestadores de servicio autorizados.
2. Limitar la incineración y la disposición final o confinamiento de residuos peligrosos, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su reciclaje, co-procesamiento o tratamiento con prestadores de servicio autorizados.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0793/2023
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023

3. Asegurarse del manejo integral adecuado de sus residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la **LGPGIR**, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.
4. Realizar y documentar los resultados de los mecanismos de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos registrado.

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, y señalados en el **CONSIDERANDO XIV** del presente registro del plan de manejo de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

- I. El presente registro del plan de manejo de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos únicamente ampara los residuos listados en el **CONSIDERANDO XIII**; las acciones de minimización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en el **CONSIDERANDO XIV**. Y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas, así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y en su caso, obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de estas, y de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos peligrosos, según lo establecido en la **LGPGIR**.
- II. El **REGULADO** tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen el manejo de cada uno de sus residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la **LGPGIR**.
- III. Los datos de las empresas autorizadas que le prestaron el servicio de transporte, acopio y destino final en el año inmediato anterior, deberán ser reportados en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual y deberá mantener la documentación necesaria como evidencia de su cumplimiento, tal como se establece en los artículos 72, 75, 79 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- IV. El presente registro del plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0793/2023
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023

peligrosos", y reportarse también en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 24, 72 y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**.

- V. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, deberán ser notificadas previamente a esta **DCGEERC**, para que determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente.
- VI. En uso de sus atribuciones, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5, fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la **AGENCIA**, el artículo 13 del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
- VII. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR** y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de planes de manejo de residuos peligrosos y del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la **LGPGIR**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.
- VIII. El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, se deberán reportar en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, tal como lo establece el artículo 25 y 72 del Reglamento de la **LGPGIR**.

SEXTO.- Se emite el presente registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento, la **NOM-001-ASEA-2019** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- La evaluación técnica de esta **DCGEERC** para proceder con la solicitud con número de bitácora 09/FWA0399/03/23 de registro de plan de manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos No. 27-ASEA-PMRP-0115-2023, aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0793/2023
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023

OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la **LCPCIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

NOVENO.- Archivar el expediente con el número de bitácora 09/FWA0399/03/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de los CC. Juan Pablo Gress Díaz y Felipe Alonso Gómez, en su carácter de representantes legales del **REGULADO**, ello con fundamento en el artículo 19, de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

El Director de Sistemas de Administración de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/DCGEERC/0642/2023, de fecha 28 de abril de 2023, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XVI, 9, fracción XXIV, 12, fracción X, 25 fracción XX y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

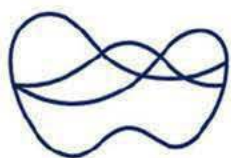
Asimismo, se señala que de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del citado Reglamento, el Ing. José Guadalupe Galicia Barrios, ejerce en suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.
Ing. José Guadalupe Galicia Barrios.- Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos. ASEA.

Bitácora: 09/FWA0399/03/23; Expediente: PM-RP-333.

Handwritten signature and initials: JVSE / JORA





wintershall dea

Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos Área Contractual Ogarrío

WINTERSHALL DEA MÉXICO, S. de R.L.
de C.V.

Contrato: CNH-A4.OGARRIO/2018

24 March 2023

Document details	The details entered below are automatically shown on the cover and the main page footer. PLEASE NOTE: This table must NOT be removed from this document.
Título	Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos Área Contractual Ogarrío
Subtítulo	CNH-A4. OGARRIO/2018
Fecha	24 March 2023
Versión	1.0
Nombre	Wintershall Dea México, S. de R.L. de C.V.

Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos Área Contractual Ogarrio

WINTERSHALL DEA MÉXICO, S. de R.L. de C.V.

© Copyright 2023 by ERM Worldwide Group Ltd and / or its affiliates ("ERM").
All rights reserved. No part of this work may be reproduced or transmitted in any form,
or by any means, without the prior written permission of ERM.

CONTENIDO

1.	INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1	Información del Generador	1
1.2	Cambio de razón social	1
1.3	Nombre del responsable o área técnica que dará seguimiento a la ejecución del Plan	1
1.4	Domicilio para oír y recibir notificaciones	2
1.5	Modalidad de Plan de Manejo	2
1.6	Domicilio de la instalación generadora de los residuos	2
2.	INTRODUCCIÓN	4
3.	PROPÓSITO Y ALCANCE DEL PLAN	4
3.1	Objetivo General	4
3.2	Objetivos particulares	5
4.	DESARROLLO DEL PLAN DE MANEJO	5
4.1	Fundamento Legal	5
4.1.1	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ("LGPGIR")	5
4.1.2	Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ("RLGPGIR")	6
4.1.3	NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos	8
4.1.4	Otra normatividad aplicable	9
4.2	Definiciones	9
4.3	Categoría de generador de residuos peligrosos y obligaciones del establecimiento	11
4.4	Programa de actividades	11
4.5	Diagrama de flujo donde se indiquen los puntos de generación	12
4.6	Residuos objeto del plan de Manejo	14
4.7	Diagnóstico del residuo, minimización y valorización	16
4.7.1	Problemática asociada al manejo actual de los residuos	16
4.7.2	Minimización y Valorización	21
4.8	Transferencia de residuos	23
4.9	Manejo Interno	23
4.9.1	Segregación	23
4.9.2	Transferencia interna de residuos	23
4.9.3	Almacenamiento temporal	24
4.9.4	Datos de los contenedores por corriente de residuo	25
4.9.5	Controles administrativos y operativos	28
4.9.6	Capacitación del personal	29
4.9.7	Atención a emergencias	30
4.10	Manejo Externo de Residuos	31
5.	MECANISMO DE EVALUACIÓN Y MEJORA	33
6.	ROLES Y RESPONSABILIDAD	35
7.	ADHESIÓN	35
8.	CONCLUSIONES	36

Acrónimos y abreviaciones

ASEA	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
LGPGIR	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
RLGPGIR	Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
km	Kilómetros
m	Metros
m³	Metros cúbicos

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Información del Generador

Requisito	Información
Nombre, denominación o razón social del solicitante	WINTERSHALL DEA MÉXICO, S. de R.L. de C.V.
Nombre del representante legal	Jorge Armando Anaya Ayala
Giro o Actividad	Extracción de Hidrocarburos
Clave Única de Registro del Regulado (CURR)	ASEA-DEE18005C (Anexo 2.3)

1.2 Cambio de razón social

1. El 6 de marzo de 2018, Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V. y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (“CNH”) celebraron el “*Contrato para la Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres Bajo la Modalidad de Licencia CNH-A4. OGARRIO/2018*”¹, en este Contrato, Deutsche Erdoel México ostentó la calidad de operador, en los términos de la cláusula 2.5.
2. Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V. cambió de razón social a Wintershall DEA México S. de R.L. de C.V. (“Wintershall DEA”), lo que fue informado a y resuelto favorablemente por CNH a través de su 67 sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del año 2020.
3. En consecuencia, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (“ASEA” o la “Agencia”) autorizó, a través del Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1014/2020 (**Anexo 2.5**), la modificación del registro como generador de residuos peligrosos 27-ASEA-GRP-7021-2018 a efecto de reflejar el cambio de razón social mencionado.
4. De lo anterior, se desprende lo siguiente:
 - Wintershall DEA es el operador del *Contrato para la Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres Bajo la Modalidad de Licencia CNH-A4. OGARRIO/2018*.
 - Wintershall DEA es un titular del registro como generador de residuos peligrosos con número 27-ASEA-GRP-7021-2018, por el que se clasifica como un gran generador de residuos peligrosos.
 - En consecuencia, se ha elaborado el presente Plan de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a Wintershall DEA.

1.3 Nombre del responsable o área técnica que dará seguimiento a la ejecución del Plan

Requisito	Información
Área técnica responsable	HSEQ

¹ Disponible en <https://rondasmexico.gob.mx/esp/contratos/cnh-a4ogarrio2018/?tab=02>

1.4 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Requisito	Información
	Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante legal artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

1.5 Modalidad de Plan de Manejo

Requisito	Información
Fecha de inicio de operaciones	
Modalidad de plan de manejo	De acuerdo con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se determinó que la modalidad del Plan de manejo es

Secreto industrial.
(Inicio de operaciones)
Información protegida
bajo los artículos 113
fracción II de la LFTAIP
y 116 tercer párrafo de
la LGTAIP

Secreto industrial. (Modalidad del Plan de Manejo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP

1.6 Domicilio de la instalación generadora de los residuos

Las actividades de extracción de hidrocarburos tendrán lugar en el Área Contractual Ogarrio (también referida como la "Instalación"), de conformidad con lo previsto en el Contrato con la clave "CNH-A4. OGARRIO/2018" y los planes de desarrollo aprobados por CNH.

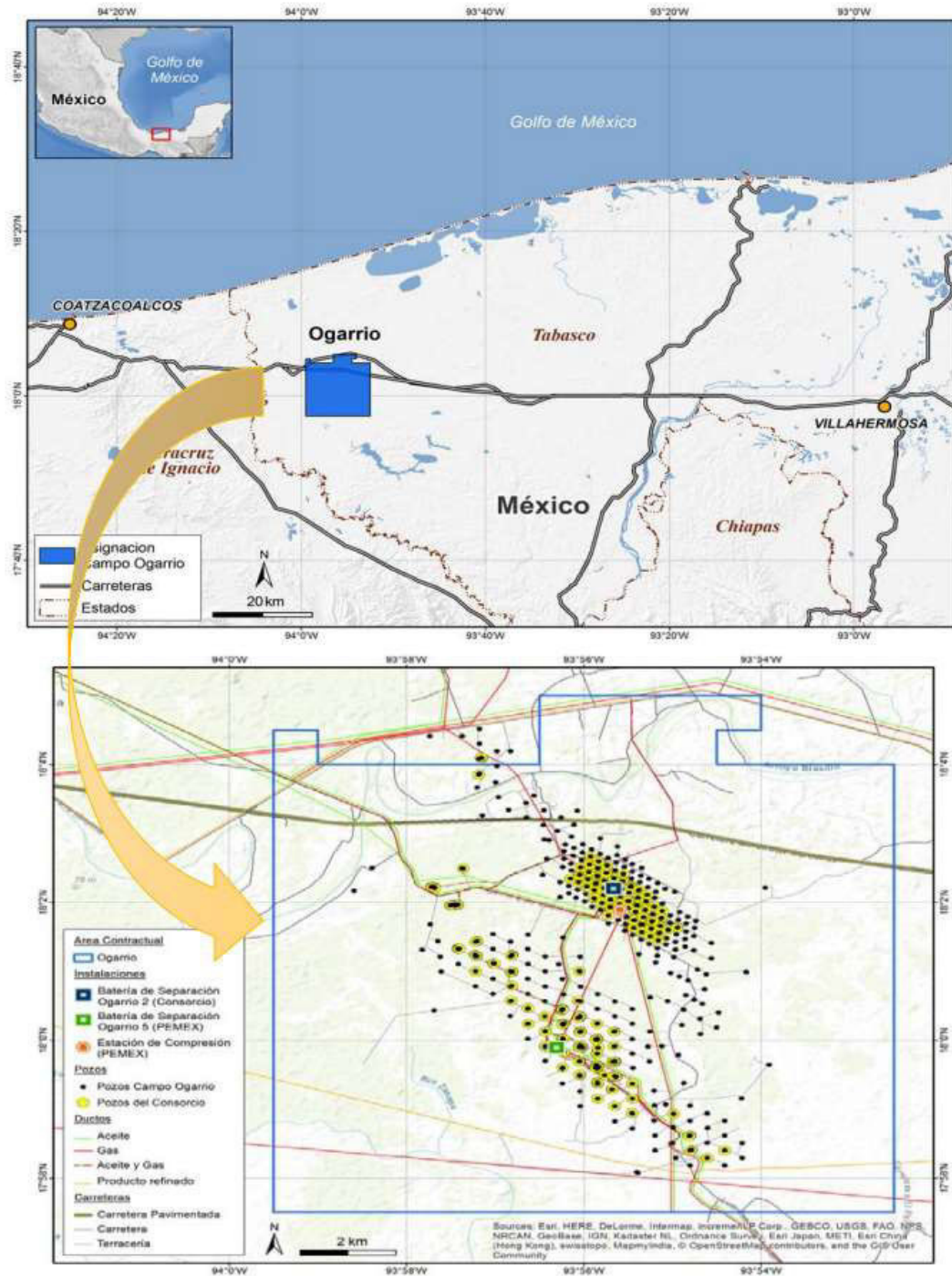
La Instalación se encuentra localizada en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, a 90 km al este de Coatzacoalcos, Veracruz y a aproximadamente 100 km al oeste de Villahermosa, Tabasco.

La ubicación y coordenadas de la Instalación se describen mediante la **Tabla 1-1**.

² La asignación de la Instalación a nombre de Wintershall DEA inició contractualmente el 6 de marzo de 2018. Sin embargo, el Contrato contempló una Etapa de Transición que comprendió un periodo de 180 días a partir de la formalización contractual.

Tabla 1-1 Ubicación y coordenadas de la Instalación.

Área Contractual Ogarrío



Superficie aproximada (km²): 155.998 km²

Coordenadas		
Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	93°54'30"	18°04'30"
2	93°54'30"	18°04'00"
3	93°52'30"	18°04'00"
4	93°52'30"	17°57'30"
5	93°49'30"	17°57'30"
6	93°59'30"	18°04'30"
7	93°59'00"	18°04'30"
8	93°59'00"	18°04'00"
9	93°56'30"	18°04'00"
10	93°56'30"	18°05'00"
11	93°54'00"	18°05'00"
12	93°54'00"	18°04'30"
Coordenadas UTM (WGS84)		

Fuente: Contrato CNH-A4. OGARRIO/ 2018

2. INTRODUCCIÓN

WINTERSHALL DEA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. o "Wintershall DEA" es un sujeto regulado por la ASEA de conformidad con lo previsto en la sección 1.2 del presente documento.

En cumplimiento a la normatividad aplicable y conforme al Registro como Generador de Residuos Peligrosos 27-ASEA-GRP-7021-2018 (**Anexo 2.4**), Wintershall DEA se clasifica como un **Gran Generador de Residuos Peligrosos**, por lo que ha elaborado el presente Plan de Manejo en apego a los requisitos establecidos por la Agencia.

3. PROPÓSITO Y ALCANCE DEL PLAN

El propósito del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos es establecer una guía para la correcta gestión de los Residuos Peligrosos (en adelante "RP") durante la realización de las actividades del Proyecto, mismas que involucran la generación y gestión interna y externa de tales residuos.

3.1 Objetivo General

Establecer el instrumento que permita dar cumplimiento a lo previsto en la regulación mexicana referente al manejo de RP y que a su vez permita a Wintershall DEA alcanzar una adecuada gestión de RP en la Instalación conforme a sus indicadores de desempeño (ver sección 5).

3.2 Objetivos particulares

- Asegurar que Wintershall DEA gestiona de manera segura y ambientalmente sostenible sus RP.
- Documentar y definir las características para el manejo integral interno y externo, a efecto de identificar oportunidades de mejora y prevenir no conformidades.
- Definir los servicios de gestión de RP de parte de terceros autorizados, como parte del manejo integral externo.
- Determinar el método apropiado para la gestión, almacenamiento, transporte y disposición final de los RP, conforme a las características propias de cada residuo y a la jerarquía de control.
- Asegurar que el presente plan de manejo se implementa de forma consistente con los demás registros y autorizaciones de Wintershall DEA en la materia.
- Determinar las necesidades y objetivos de capacitación para el personal y contratistas del Proyecto.
- Buscar la minimización de RP en la medida de lo técnica y operativamente posible.
- Minimizar los impactos ambientales asociados a la gestión de RP.
- Determinar las funciones y responsabilidades asociadas a la gestión de RP.

4. DESARROLLO DEL PLAN DE MANEJO

4.1 Fundamento Legal

4.1.1 *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (“LGPGIR”).*

Artículo 28.- - Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

- I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y
- IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.

Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

- I. Aceites lubricantes usados;
- II. Disolventes orgánicos usados;
- III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;
- IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
- V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;
- VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
- VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
- VIII. Fármacos;
- IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
- X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;
- XI. Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos;
- XII. La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como sus derivados;
- XIII. Las cepas y cultivos de agentes patógenos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación y en la producción y control de agentes biológicos;
- XIV. Los residuos patológicos constituidos por tejidos, órganos y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica que no estén contenidos en formol, y
- XV. Los residuos punzo-cortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes.

La Secretaría determinará, conjuntamente con las partes interesadas, otros residuos peligrosos que serán sujetos a planes de manejo, cuyos listados específicos serán incorporados en la norma oficial mexicana que establece las bases para su clasificación.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4.1.2 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ("RLGPGIR")

Artículo 16.- Los planes de manejo para residuos se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:

- I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser:
 - a. Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos,

- b. Mixtos, los que instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.
- II. Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser:
 - a. Individuales, aquéllos en los cuales sólo un sujeto obligado establece en un único plan, el manejo integral que dará a uno, varios o todos los residuos que genere, o
 - b. Colectivos, aquéllos que determinan el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados.
- III. Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:
 - a. Nacionales, cuando se apliquen en todo el territorio nacional;
 - b. Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más estados o el Distrito Federal, o de dos o más municipios de un mismo estado o de distintos estados, y
 - c. Locales, cuando su aplicación sea en un solo estado, municipio o el Distrito Federal.
- IV. Atendiendo a la corriente del residuo.

Estos planes de manejo deberán ser acordes a los previstos en la Ley General y en los ordenamientos que de ella deriven.

Artículo 34 Bis. - En términos del artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos son de competencia federal los residuos generados en las Actividades del Sector Hidrocarburos.

Los residuos peligrosos que se generen en las actividades señaladas en el párrafo anterior se sujetarán a lo previsto en el presente Reglamento. Los residuos de manejo especial se sujetarán a las reglas y disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la Agencia.

Artículo 82 - Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

- V. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:
 - a. Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
 - b. Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
 - c. Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
 - d. Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
 - e. Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
 - f. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
 - g. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

- h. El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
 - i. La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.
- VI. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:
- a. No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañiles o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
 - b. Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
 - c. Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
 - d. Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
 - e. No rebasar la capacidad instalada del almacén.
- VII. Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:
- a. Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
 - b. Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
 - c. En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
 - d. En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

4.1.3 NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

6. Criterios para determinar los Residuos sujetos a Plan de Manejo

6.1. Los Residuos que por sus características sean considerados peligrosos de conformidad con la normatividad aplicable y que sean generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos, durante las Etapas de Desarrollo (diseño, construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono, o sus equivalentes) del Proyecto.

6.2. Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que se encuentren listados en la presente Norma.

6.3. Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que no se encuentren listados en la presente Norma (Apéndice A Normativo) y que hayan sido declarados en el registro del Gran Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos.

4.1.4 Otra normatividad aplicable

Wintershall DEA reconoce la importancia de cumplir con la normatividad de materia de transporte de materiales y residuos peligrosos, es por ello que realizará la supervisión constante del cumplimiento de dicha normatividad por parte de sus contratistas. Asimismo, Wintershall DEA se compromete a velar por la integridad de sus operaciones y a trabajar en conjunto con sus contratistas para asegurar el cumplimiento de las dichas regulaciones.

4.2 Definiciones

Acopio: acción de reunir los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo.

Actividades del sector hidrocarburos: las actividades definidas como tales en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Almacenamiento de residuos peligrosos: Acción de retener temporalmente los residuos peligrosos en áreas que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para evitar su liberación, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se les aplica un tratamiento, se transportan o se dispone finalmente de ellos;

Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.

Cadena de custodia: documento donde los responsables, ya sea que se trate de generadores o manejadores, registran la obtención de muestras, su transporte y entrega de éstas al laboratorio para la realización de pruebas o de análisis;

Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo.

Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo.

Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

Gran Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos: Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad igual o mayor a 10 (diez) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante

oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.

Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

Manifiesto: documento en el cual se registran las actividades de manejo de residuos peligrosos, que deben elaborar y conservar los generadores y, en su caso, los prestadores de servicios de manejo de dichos residuos y el cual se debe utilizar como base para la elaboración de la Cédula de Operación Anual

Plan de Manejo de Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos (Plan de Manejo): Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados en el Sector Hidrocarburos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables.

Prestador de Servicios: Personas físicas o morales que brindan servicios a las actividades reguladas del Sector Hidrocarburos para el manejo integral de residuos, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y que tienen una relación contractual con el Regulado.

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos que de ella deriven.

Recolección: acción de recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral.

Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos: Son aquellos generados en los procesos, instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del Sector Hidrocarburos, que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con la legislación aplicable.

Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares.

Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

4.3 Categoría de generador de residuos peligrosos y obligaciones del establecimiento

De conformidad con los volúmenes de generación previstas en el Registro como Generador de Residuos Peligrosos con número 27-ASEA-GRP-7021-2018 (ver **Anexo 2.4**), Wintershall DEA es un **gran generador de residuos peligrosos**.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 46 de la LGPGIR, Wintershall DEA se encuentra obligada a lo siguiente:

- Someter a consideración de esta Agencia un Plan de Manejo.
- Mantener una bitácora de generación.
- Presentar un informe anual con la generación y modalidades de manejo.
- Utilizar proveedores autorizados para el manejo integral externo de residuos.
- Dar cumplimiento a la regulación en materia de almacenamiento y señalización de residuos (Art. 82 RLPGIR).
- Contar con un seguro de riesgo ambiental.

Adicionalmente y en cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la LGPIR, Wintershall DEA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones (mismas que son desarrolladas en las diferentes secciones del presente plan de manejo):

- Identificar y clasificar los RP generados (a través del registro como generador de RP).
- Manejar separadamente los RP y no mezclar aquellos que resulten incompatibles.
- Envasar los RP de acuerdo con su estado físico y la normatividad aplicable.
- Marcar o etiquetar los envases de RP con rótulos.
- Almacenar adecuadamente en un área con las características previstas en la normatividad aplicable.
- Realizar el manejo integral los RP con compañías autorizadas y vehículos que cumplan con la normatividad aplicable.

4.4 Programa de actividades

El Proyecto consiste en la extracción de hidrocarburos en las Instalaciones, conforme a lo descrito en la Tabla 4-1, cabe mencionar que la etapa de Transición ha concluido y las actividades de perforación, operación y mantenimiento tendrán la duración establecida en el Contrato (hasta 25 años prorrogables), dependiendo de distintos aspectos geológicos y operativos.

Secreto industrial. (Programa de actividades) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

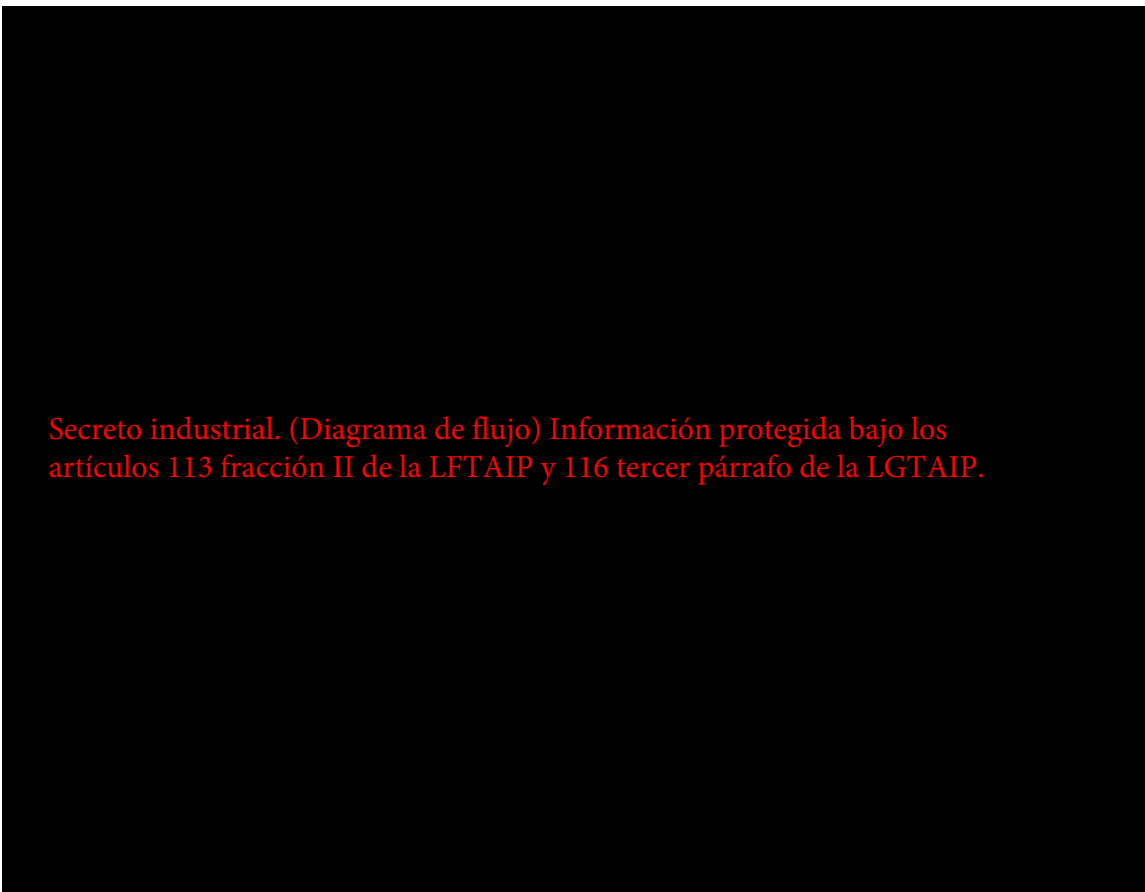
Secreto industrial. (Programa de actividades) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

4.5 Diagrama de flujo donde se indiquen los puntos de generación

En la Figura 4-1, se muestran las diferentes etapas de los procesos y los puntos en los que se generarán los residuos. Es importante mencionar que actualmente las instalaciones se encuentran en operación y la construcción de nuevos pozos o instalaciones forma parte de los planes y actividades de dicha etapa.

Por otra parte, en la Figura 4-1 se incluyen exclusivamente las actividades generadoras de residuos por parte de Wintershall DEA.

Figura 4-1 Diagrama de flujo de los puntos de generación



4.6 Residuos objeto del plan de Manejo

A continuación, se muestra la producción y etapas de generación de residuos peligrosos para el Proyecto.

Tabla 4-2. Producción y etapas de generación de residuos peligrosos

Secreto industrial. (Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Nombre del residuo	Estado físico	Actividad o punto de generación	Estado físico	Característica de peligrosidad								Clave genérica	Cantidad anual (Ton)
				C	R	E	T	Te	Th	Tt	I		
Secreto industrial. (Residuos a manejar) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.													

4.7 Diagnóstico del residuo, minimización y valorización

En la presente sección se detalla la problemática asociada a los residuos, sus principales componentes, el manejo actual de estos y los posibles aprovechamientos de los residuos en otras industrias, así como las acciones y metas de minimización y valorización.

4.7.1 Problemática asociada al manejo actual de los residuos

En el marco de esta política global de gestión de los residuos peligrosos, se deriva que existe una jerarquización de los procedimientos para su manejo que lleva como prioridad la prevención o minimización de su generación, dejando a la disposición final como una última opción de manejo.

Figura 4.2 Jerarquización de la gestión de residuos



Fuente: Martínez, 2005. Centro Coordinador del convenio de Basilea para América Latina y el Caribe

El diagnóstico de la problemática ambiental, técnica, social o económica de los diferentes RP se presenta a continuación:

Tabla 4-3. Diagnóstico del residuo

Secreto industrial. (Diagnóstico del residuo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

³ Disponible para consulta en: [LOS EFECTOS DE LA CONTAMINACIÓN PETROLERA EN EL DESARROLLO DE COMUNIDADES EJIDALES: EL CASO DE LA CUENCA DEL RÍO SAN JUAN \(NUEVO LEÓN, MÉXICO\)* \(redalyc.org\)](#)

⁴ Disponible para consulta en: [Life Cycle Assessment of Lubricant Oil Plastic Containers in Brazil \(researchgate.net\)](#)

⁵ Disponible para consulta en: [QUIMACOVA | VALENVAS: "Reacondicionamiento de envases para el sector"](#)

Secreto industrial. (Diagnóstico del residuo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

⁶ Disponible para consulta en: [Coprocesamiento – CANACEM](#)

⁷ Disponible para consulta en: [untitled \(uqroo.mx\)](#)

⁸ Disponible para consulta en: [Impactos de la explotación petrolera \(inredh.org\)](#)

Secreto industrial. (Diagnóstico del residuo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

⁹ Disponible para consulta en: [Impactos de la explotación petrolera \(inredh.org\)](https://www.inredh.org/)

¹⁰ Disponible para consulta en: [Comprehensive characterization of an oily sludge from a petrol refinery: A step forward for its valorization within the circular economy strategy - ScienceDirect](https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0950423021000000)

Secreto industrial. (Diagnóstico del residuo) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Fuente: Wintershall DEA, 2023.

¹¹ Disponible para consulta en: [Document Display | NEPIS | US EPA](#)

¹² Disponible para consulta en: [Resultados 2021 \(ecopetrol.com.co\)](#)

4.7.2 Minimización y Valorización

A continuación, se presentan las acciones y metas de minimización y valoración de los residuos para las operaciones de Wintershall DEA.

Tabla 4-4. Acciones de minimización y valorización

Secreto industrial. (Acciones de minimización) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Acciones de minimización) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

4.8 Transferencia de residuos

Para la presente etapa del proyecto no se prevé la transferencia de residuos ni ningún acto que represente la hipótesis prevista en el artículo 21 del RLGPGR, **por lo que no es aplicable incluir acuerdos por la transferencia de residuos, mientras que toda la gestión se realice bajo el concepto de Manejo Integral Externo con compañías autorizadas para tal efecto.** En caso de que el porcentaje de valorización haga viable la realización de esta actividad, se procederá a la modificación del presente plan de manejo.

4.9 Manejo Interno

Secreto industrial. (Manejo interno de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo interno de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo interno de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo interno de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Tabla 4-7. Pictogramas de peligros físicos y a la salud

Pictograma	Sustancia química
	■ Gases comburentes (categoría 1). ■ Líquidos comburentes (categorías 1 al 3). ■ Sólidos comburentes (categorías 1 al 3).
	■ Gases inflamables (categoría 1). ■ Aerosoles (categorías 1 y 2). ■ Líquidos inflamables (categorías 1 al 3). ■ Sólidos inflamables (categorías 1 y 2). ■ Sustancias y mezclas que reaccionan espontáneamente (tipos B al F). ■ Líquidos pirofóricos (categoría 1). ■ Sólidos pirofóricos (categoría 1). ■ Sustancias y mezclas que experimentan calentamiento espontáneo (categorías 1 y 2). ■ Sustancias y mezclas que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables (categorías 1 al 3). ■ Peróxidos orgánicos (tipos B al F).
	■ Explosivos (inestable y divisiones 1.1 al 1.4). ■ Sustancias y mezclas que reaccionan espontáneamente (tipo A y B). ■ Peróxidos orgánicos (tipo A y B).
	■ Gases a presión (comprimido, licuado, licuado refrigerado y disuelto).
	■ Sustancias y mezclas corrosivas para los metales (categoría 1).
	■ Toxicidad aguda por ingestión (categorías 1 al 3). ■ Toxicidad aguda por vía cutánea (categoría 4). ■ Toxicidad aguda por inhalación (categorías 1 al 3).
	■ Corrosión / Irritación cutánea (categoría 1). ■ Lesiones oculares graves / Irritación ocular (categoría 1).
	■ Sensibilización respiratoria (categorías 1, 1A y 1B). ■ Mutagenicidad en células germinales (categorías 1A y 1B y 2). ■ Carcinogenicidad (categorías 1A y 1B y 2). ■ Toxicidad para la reproducción (categorías 1A Y 1B y 2). ■ Toxicidad sistémica específica de órganos blanco (exposición única) (categorías 1 y 2). ■ Toxicidad sistémica específica de órganos blanco (exposiciones repetidas) (categorías 1 y 2). ■ Peligro por aspiración (categorías 1 y 2).

Pictograma	Sustancia química
	■ Toxicidad aguda por ingestión (categoría 4). ■ Toxicidad aguda por vía cutánea (categoría 4). ■ Toxicidad aguda por inhalación (categoría 4). ■ Corrosión / Irritación cutáneas (categoría 2). ■ Lesiones oculares graves / Irritación ocular (categoría 2/2A). ■ Sensibilización cutánea (categorías 1, 1A y 1B). ■ Lesiones oculares graves (categoría 2A). ■ Toxicidad específica de órganos blanco (exposición única) (categorías 3).

Fuente: NOM-018-STPS-2015.

De manera adicional, Wintershall DEA se asegurará del cumplimiento (a través de empresas prestadoras de servicios) conforme a lo previsto en la normatividad vigilada por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (*especialmente la NOM-003-SCT/2008, Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos*).

Asimismo, se incluirá en cada contenedor de residuos peligrosos, sin perjuicio de sus características de peligrosidad, la siguiente etiqueta (la siguiente figura es orientativa y podrá ser ajustada, siempre y cuando se respeten los elementos mínimos contenidos en esta):

Figura 4.3 Ejemplo de etiqueta para Residuos Peligrosos

RESIDUOS PELIGROSOS

LA LEY GENERAL PROHIBE SU DISPOSICIÓN EN SITIOS NO AUTORIZADOS

NOMBRE DEL GENERADOR: Wintershall Dea de México, S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: Calle Campos Elíseos, No. 345, Colonia Polanco V Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

NOMBRE DEL RESIDUO: _____

DESTINATARIO:

RAZON SOCIAL:

DURANTE SU MANEJO O EMERGENCIA UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE SEGURIDAD

☐ TRAJE TYVEK	☐ BOTAS DE SEG.
☐ CASCO	☐ MASCARILLA O FILTRO
☐ LENTES DE SEG.	☐ RESPIRADOR CON FILTRO.
☐ CARETA	☐ DELANTAL DE SEG.
☐ GUANTES	☐ EQUIPO DE RESP. AUTO.

AUTORIZACION:

☐ CORROSIVO	☐ LIQUIDO ACUOSO
☐ REACTIVO	☐ LIQUIDO NO ACUOSO
☐ EXPLOSIVO	☐ SÓLIDO
☐ TÓXICO	☐ SEMI-SÓLIDO
☐ INFLAMABLE	

NOTA: Este residuo podrá permanecer en el almacén temporal de residuos peligrosos De Wintershall DEA de México, S. de R.L. de C.V. Batería de Separación Ogarrío 2 por un periodo no mayor a 6 meses.

Secreto industrial. (Manejo interno de los residuos)
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Versión: 1 0

Client: Wintershall Dea México, S. de R.L. de C.V.

24 March 2023

Page 28

Secreto industrial. (Manejo interno de los residuos)
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la
LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo interno de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

4.10 Manejo Externo de Residuos

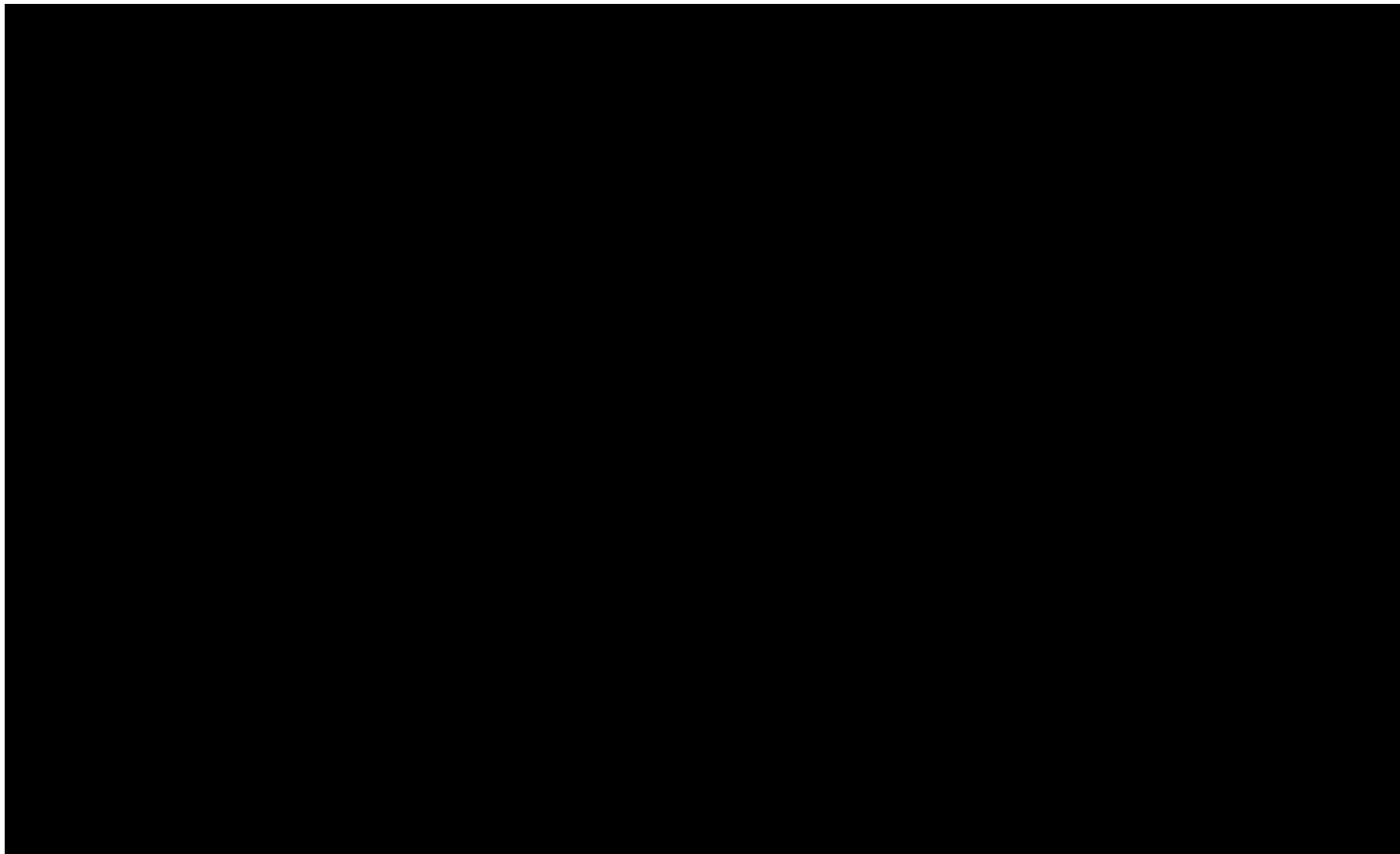
De acuerdo con el artículo 24 fracción I, incisos d) y e) del reglamento de la LGPGIR y la *NOM-001-ASEA-2019*, se indican los datos de las empresas prestadoras de servicios que se encargan de la recolección y transporte, así como del acopio, reciclaje, co-procesamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados, según corresponda.

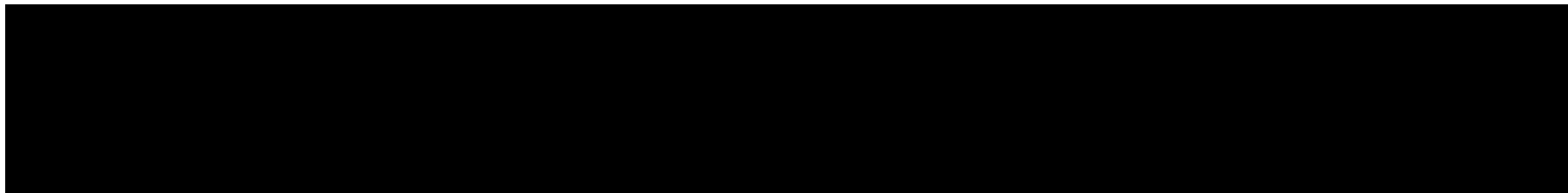
Las copias simples de las autorizaciones de las empresas aquí mencionadas se acompañan como **Anexo 2.2**.

Secreto industrial. (Manejo externo de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial. (Manejo externo de los residuos) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

5. MECANISMO DE EVALUACIÓN Y MEJORA





Secreto industrial. (Mecanismo de evaluación y mejora)
Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la
LFTAIP y 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

7. ADHESIÓN

Este plan **no contempla** la adhesión de terceros generadores, todos los contratistas de Wintershall DEA deberán sujetarse al presente plan en lo relacionado a las actividades del proyecto siempre y cuando realicen actividades en beneficio de Wintershall DEA en sus instalaciones y dentro del alcance del proyecto.

En caso de realizarse la adhesión de terceros al presente plan, se formulará la modificación correspondiente ante la ASEA, adjuntando el instrumento por el que se acuerda y define esta adhesión.

8. CONCLUSIONES

El presente Plan de Manejo da cumplimiento a la regulación aplicable en materia de residuos peligrosos para el sector hidrocarburos y permite una adecuada gestión interna y externa de los residuos generados en la operación, fomentando la implementación de las mejores prácticas de la industria.

Los mecanismos de evaluación y mejora listados buscan alcanzar un desempeño satisfactorio y una mejora constante en la forma en que los residuos son gestionados por Wintershall DEA.

El Plan de Manejo será implementado por Wintershall DEA, sus contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios durante la realización del Proyecto en conjunto con los demás registros y autorizaciones de Wintershall DEA.

Cualquier variación identificada en las condiciones aquí planteadas será sometida a aprobación de ASEA en los términos de la regulación aplicable.

		Wintershall Dea México, S. de R.L. de C.V.				BITACORA DE RESIDUOS PELIGROSOS														
Número de bitácora:						Clave Única de Registro del Regulado (CURR):														
Generación		Características de peligrosidad del residuo				Almacenamiento Temporal			Manejo											
Nombre del residuo peligroso	Cantidad generada (Ton)	Código de peligrosidad de los residuos (CPR)										Área o proceso de generación	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Cantidad al salir	Número de Manifiesto	Fase de manejo siguiente a la salida del almacén	Prestador de servicio		No. de Tarjeta
		C	R	E	T	Te	Th	Th	I	B	M							Nombre, denominación o razón social	Número de autorización	
NOMBRE DEL RESPONSABLE TÉCNICO DE LA BITÁCORA:																				

1.a- Núm. Clave Única de Registro de Regulado (CURR):		2- Núm. de manifiesto:		3- Página:								
1.b- Registro como generador RP:												
4- Nombre o razón social del generador:												
Domicilio	Código postal:	Calle:		Núm. Ext.	Núm. Int.							
Colonia:		Municipio o Delegación:		Estado:								
Teléfono:		Correo electrónico:										
5- Identificación de los residuos												
Nombre del residuo	Fecha de Recepción	Código de Peligrosidad de los Residuos (CPR)						Envase		Cantidad (kg o ton)	Etiqueta	
		C	R	E	T	I	B	M	Tipo		Capacidad	Si
6-Instrucciones especiales e información adicional para el manejo seguro:												
7- Declaro bajo protesta de decir verdad que el contenido de este lote está total y correctamente descrito mediante el número de manifiesto, nombre del residuo, características CRETIB, debidamente envasado y etiquetado y que se han previsto las condiciones de seguridad para su transporte por vía terrestre de acuerdo con la legislación vigente.												
Nombre y firma del responsable				Fecha:		Sello:						
8- Nombre o razón social del transportista terrestre:												
Domicilio		Código postal:		Calle:		Núm. Ext.		Núm. Int.				
Colonia:			Municipio o Delegación:			Estado:						
Teléfono:					Correo electrónico:							
9- Núm. de autorización:					10.-Autorización SCT							
11- Tipo de vehículo:					12- Identificación del transporte:							
13- Ruta de la empresa generadora hasta su entrega:												
14- Declaro bajo protesta de decir verdad que rec bi los residuos peligrosos descritos en el manifiesto para su transporte a la empresa destinataria señalada												

por el generador.

Nombre y firma del responsable

Fecha: Sello:

15- Nombre o razón social del destinatario:

Domicilio

Código postal:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio o Delegación:

Estado:

Teléfono:

Correo electrónico:

16- Núm. autorización:

17- Nombre y cargo de la persona que recibe los residuos:

18- Observaciones:

19- Declaro bajo protesta de decir verdad que recibí los residuos peligrosos descritos en el manifiesto.

Nombre y firma del responsable

Fecha:

Sello:

